



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LACTALMERIA: Apoyo de madre a madre

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “LACTALMERÍA: Apoyo de madre a madre” se constituye en Almería, el día 17 de Enero, del 2.009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El nombre de Lactalmería podrá verse completado con el nombre de la zona donde se ubique ya sea Barrio, Distrito Municipal o Población y siempre que proceda.

Cómo distintivo de la asociación, se usará el logotipo siguiente:



Debiendo ir siempre en estos colores (morado y blanco con trazos negros) y con la letra en tipografía Alba super.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.



El domicilio social de la Asociación radicará en la calle C/ Baqueira Beret, nº 4, portal 5, 8ºA, de la localidad de Aguadulce CP: 04720 (Almería)

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- DURACIÓN Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Lactalmería se funda en el año 2009 como entidad de duración indefinida y el ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Reunir a madres lactantes o que lo hayan sido, padres y a personas interesadas en la lactancia materna para compartir experiencias e información sobre la crianza y la lactancia.
- Ofrecer apoyo de madre a madre en los diferentes aspectos de la crianza, sobre todo en la lactancia, contando con el asesoramiento de profesionales de la salud especializadas en la atención a la mujer (enfermeras, matronas, doulas) y de personas especialmente formadas en lactancia materna.
- Promover y apoyar la lactancia materna difundiendo sus beneficios para la salud y la sociedad en general entre familias, profesionales sanitarios, centros de enseñanza, centros de educación maternal, medios de comunicación y estamentos interesados mediante distintas iniciativas de sensibilización, normalización e información como reuniones, cursos, seminarios, talleres, conferencias, trabajos de investigación, publicaciones, etc.-, colaborando con otras organizaciones nacionales e internacionales que compartan fines análogos. La información estará siempre basada en evidencias científicas, en las recomendaciones de la OMS, la AEP y la UNICEF, así como en las experiencias personales de las madres lactantes de la asociación.



- Proteger los derechos sociales y laborales de la mujer en cuanto al amamantamiento, permisos maternales, reducción de jornada, excedencias, riesgo para la lactancia y el embarazo, etc., y promover la ampliación del permiso de maternidad a como mínimo 6 meses.
- Involucrar a los padres en el apoyo a la madre para que faciliten una lactancia materna exitosa, así como en la crianza respetuosa de los hijos y el reparto justo de las tareas domésticas.
- Promover entre la sociedad un mayor papel del hombre en el cuidado de los hijos/as con avances en los permisos por paternidad, enfermedad de los hijos/as, etc.
- Fomentar la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad potenciando su información y desarrollo personal. Y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Elaborar y apoyar proyectos encaminados a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres y los hombres, así como la coparticipación en la crianza de los hijos.
- Apoyar a las mujeres embarazadas fomentando la confianza en sí mismas y en su cuerpo, ayudándolas a prepararse para la lactancia materna y a buscar, si así lo desean, un parto respetado en el que puedan tomar decisiones informadas que conciernen a su salud y la de su bebé.
- Fomentar la no separación de la madre y su bebé recién nacido y el inicio temprano del amamantamiento, ya que la primera hora de vida es fundamental para la instauración de la lactancia y el apego entre ambos.
- Tratar a los bebés y niños con el respeto que merecen como personas, ofreciéndoles todos los cuidados que necesiten, y difundir los beneficios de prácticas respetuosas con la naturaleza de los niños –colecho, contacto físico, método Canguro para bebés prematuros, etc.- y poner de relieve los perjuicios de los castigos físicos y los métodos conductistas de educación en los que se ignora o se deja llorar a los niños, ya que está demostrado que el llanto prolongado perjudica el desarrollo cerebral y emocional de los bebés.
- Recuperar la cultura biológica, emocional e intelectual propia de la mujer, revitalizándola con elementos propios de nuestra época, de modo que la mujer durante la maternidad: no se encuentre infravalorada ni marginada, no se le arrebate la confianza en su propio cuerpo, no pierda su autonomía y sea dueña de sí misma, y pueda vivir el embarazo, parto y lactancia como algo suyo, sin interferencias, dejando atrás el hecho de que esa etapa se haya convertido, en general, en una afirmación del poder masculino sobre el cuerpo de la mujer.



Artículo 6º.- ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines de la asociación se desarrollarán las siguientes actividades:

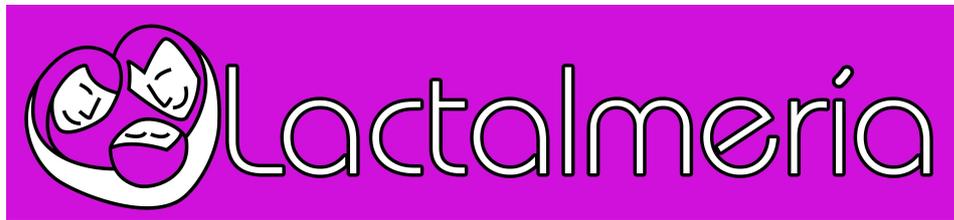
- Grupo de apoyo a la lactancia materna: Reuniones periódicas en las que tratar temas relacionados con la lactancia materna y crianza respetuosa además de plantear dudas y problemas e intentar ayudar a madres en casos similares. Las reuniones son de acceso libre, abiertas a cualquier persona interesada en conocer la asociación y/o solucionar un problema puntual sin necesidad de ser miembro de Lactalmería ni comprometerse a serlo en un futuro.
- Grupo de apoyo virtual: Consiste en un foro de discusión on-line (www.lactalmeria.mforos.com) donde se puede entrar para conocer la asociación y enterarse de nuestras actividades. Igualmente se pueden realizar consultas y expresar opiniones en un tono acorde con las normas de uso. También cuenta con una página web donde se distribuye información relativa a lactancia materna y a la asociación, sus fines y actividades (<http://lactalmeria.blogspot.com>).
- Servicio de atención telefónica: La asociación pone a disposición dos líneas telefónicas para asesoramiento urgente o para cualquier consulta relacionada con la asociación. Los números de consulta estarán publicados tanto on-line como en los folletos y carteles de la asociación.
- Actividades para la promoción de la lactancia y la crianza respetuosa: Incluyen actuaciones de tipo formativo tales como cursos, jornadas y talleres y también otras meramente divulgativas como repartir folletos informativos y carteles, organizar exposiciones, 'tetadas', manifestaciones, etc.

CAPITULO III LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 7º.- CLASES DE MIEMBROS SOCIOS

Los miembros socios de la Asociación Lactalmería podrán adquirir de manera personal e intransferible la calidad de:

- Miembros Activos: aquellos miembros socios que participen de las actividades de la Asociación ya sea como miembros de la Junta Directiva, como Responsables de Grupo, como integrantes de alguna Comisión de Trabajo o desempeñando alguna función.



- Miembros Colaboradores aquellos miembros socios que no asuman las obligaciones de asistencia y participación activa dentro de la Asociación.
- Asesoras de Lactancia todas las mujeres socias que, de acuerdo con los parámetros que se establezcan en cada momento en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, reúnan los requisitos para atender consultas de lactancia personales, por teléfono o correo electrónico y sean aceptadas por la Junta Directiva en votación mayoritaria y lo soliciten voluntariamente.
- Responsables de Grupo: todas las Asesoras de Lactancia que, de acuerdo con los parámetros que se establezca en cada momento en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, reúnan los requisitos necesarios para conducir las reuniones periódicas de Grupo de Apoyo y sean aceptadas por la Junta Directiva en votación mayoritaria y lo soliciten voluntariamente
- Miembros Honoríficos aquellas personas o entidades que por razones que se crean justificadas la Asamblea General les otorgue esta condición.

Los Miembros Colaboradores y los Miembros Honoríficos no podrán formar parte de la Junta Directiva, ni tendrán derecho a voto pero si de voz en las Asambleas Generales.

Artículo 8º.- ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS SOCIOS

Para adquirir la condición de miembro socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas menores de más de catorce años no emancipadas necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de miembro socio debe aceptarse por la Junta Directiva. La concesión de las diferentes categorías de miembro socio se hará en base al reglamento de régimen interno de la asociación.



Artículo 9°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO SOCIO

Los miembros socios que deseen ser baja voluntaria de la asociación podrán hacerlo voluntariamente comunicando por escrito su decisión a la Junta Directiva. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Las Asesoras de Lactancia y las Responsables de Grupo podrán solicitar su baja voluntaria en dicha función solicitándolo por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de quince días de antelación y deberán entregar un balance financiero anual de su grupo y devolver el dinero y material prestado.

Se producirá la baja por impago al no satisfacer las cuotas en las condiciones fijadas en el reglamento de régimen interno. En caso de impago será necesaria la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de miembro socio. No obstante la persona que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

En el caso de baja por incumplimiento grave de lo establecido en los estatutos y/o en el reglamento de régimen interno de la asociación será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 10°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS SOCIOS

Derechos comunes de los miembros socios:

- 1) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 2) Recibir toda la información sobre las actividades de la Asociación, los cambios de la Junta Directiva y del Reglamento de Régimen Interno.
- 3) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- 4) Recibir una copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.



- 5) Difundir los objetivos de la Asociación.

Derechos de los Miembros Activos de la Asociación:

- 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas convocadas.
- 2) Elegir o ser elegidos para funciones de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS SOCIOS

Son deberes comunes de los miembros socios:

- 1) Comprometerse con las finalidades de la Asociación.
- 2) Satisfacer las cuotas con la única excepción de los Miembros Honoríficos.
- 3) Ajustar su actuación a las normas estatutarias comprometiéndose a respetar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 4) Acatar y cumplir los acuerdos de la Asamblea y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- 5) Mantener una buena imagen de la Asociación y no utilizar el nombre de la misma para fines ajenos.

Son deberes específicos de las Asesoras de Lactancia:

- 1) Comprometerse a poner a disposición de las madres un número de teléfono para consultas y urgencias.
- 2) Comprometerse a revisar regularmente las consultas vertidas en el grupo de apoyo virtual.
- 3) Atender consultas personales de lactancia siempre que les sea posible según su disponibilidad.



Son deberes específicos de las Responsables de Grupo:

- 1) Comprometerse a presentar el balance anual de actividades y finanzas de su Grupo.
- 2) Comprometerse a organizar reuniones periódicas de información y apoyo a madres que deseen amamantar a sus hijos.
- 3) Finalizar las actividades iniciadas. En caso de imposibilidad comunicarlo a la Asociación con tiempo suficiente para su sustitución.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º.- LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas socias que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Todos los miembros socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 12º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La relación de las facultades siguientes tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Modificar los Estatutos.
- 2) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- 3) Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior si procediera.



- 4) Examinar y aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos si procediera.
- 5) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades si procediera.
- 6) Acordar la disolución de la Asociación.
- 7) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- 8) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- 9) Acordar la baja o separación definitiva de las socias y los socios.
- 10) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 11) Conocer las solicitudes de socia o socio y también las altas y bajas de las asociadas y asociados por una razón distinta de la de separación definitiva.
- 12) Aprobar las cuotas o derramas que han de satisfacer los miembros socios, establecidas por la Junta Directiva en cada momento.
- 13) Fijar las líneas generales de actuación de la Asociación, aprobando los proyectos de actuación para el año siguiente.
- 14) Formar Comisiones de Trabajo para la realización de actividades específicas.
- 15) Modificar el domicilio social.
- 16) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no este directamente atribuida a la Junta Directiva.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, debiendo convocarse en el mes de enero de cada año.

La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y asimismo deberá hacerlo cuando lo soliciten por escrito y exponiendo los motivos un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días desde la solicitud y ha de incluir como mínimo en el orden del día la lectura y aprobación del Acta anterior y el punto que motive esa Asamblea.

La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria, que ha de contener como mínimo, el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.



La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de miembros socios que ha de tener la Asociación o bien a su dirección electrónica si así lo ha pedido en su inscripción.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la celebración de la asamblea, deberá estar a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General las preside la presidencia de la Asociación. En su ausencia será substituida por la vicepresidencia si la hubiera o en su defecto por la vocalía de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

La secretaria redacta el Acta de cada reunión, que ha de firmar ella misma y la presidencia, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el Acta de la sesión anterior para que pueda ser aprobada o enmendada.

Artículo 14°.- CONSTITUCION

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante la persona que ostente la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

Las personas titulares de la presidencia y la secretaria de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Un mínimo no superior al 10% de los miembros socios puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el Orden del Día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también podrá hacerse directamente a la Asamblea, que decide lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el Orden del Día comunicado en la



convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 15°.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro activo.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realizará por acuerdo de la mayoría simple de los miembros activos presentes.

Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de miembros socios y de sus domicilios certificada por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una Federación con asociaciones similares o la integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los miembros activos asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16°.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.



La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio o socia de la persona delegante y de la persona representada, y firmado y rubricado por ambas.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA: EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 2 años, pudiendo ser las personas que formen parte de ella reelegidas indefinidamente.

Artículo 18º.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designadas y revocadas por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19ª.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser miembros activos, se realiza por votación de la Asamblea General.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 20°.- CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las personas que formen parte de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

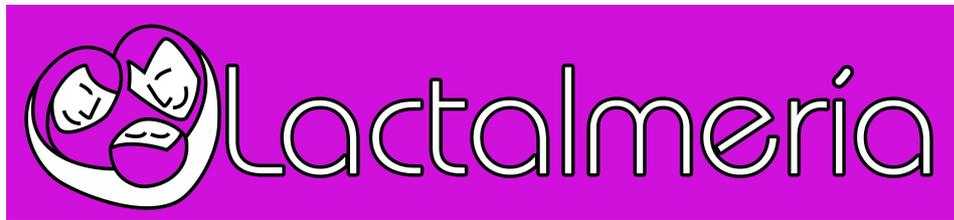
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21°.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- 2) Tomar los acuerdos que se consideren necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.



- 3) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- 4) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- 5) Elaborar la Memoria y el Plan de Actividades y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- 6) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 7) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- 8) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- 9) Establecer Comisiones de Trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estas comisiones proyecten llevar a cabo.
- 10) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - a. Subvenciones u otras ayudas.
 - b. El uso de locales, edificios, plazas, vías públicas, etc.
- 11) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos en ellos depositados.
- 12) Resolver provisionalmente cualquier caso que no este previsto en los Estatutos y dar cuenta del mismo en la primera reunión de la Asamblea General.
- 13) Aprobar en cada momento las cuotas y derramas que tengan que satisfacer los miembros socios y proponer en la Asamblea su ratificación.
- 14) Modificar el domicilio social.
- 15) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas socias.
- 16) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica a otro órgano de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.



Artículo 22°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de las personas que constituyen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Quienes forman parte de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 22°.- CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las personas que constituyen la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 23°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por quien ostente la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de las personas que formen parte de ella.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona titular de la Presidencia en caso de empate.



No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el Libro de Actas y han de estar firmados por quien ocupe la secretaría y la presidencia. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si procede.

Artículo 24º.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- 1) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 2) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3) Emitir un voto de calidad decisoria en casos de empate.
- 4) Visar las Actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la Asociación.
- 5) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.



- 7) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- 8) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 25°.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a quién ostente la Vicepresidencia, si la hubiese:

- 1) Realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.
- 2) Actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.
- 3) Coordinar las Comisiones de Trabajo.

En caso de no existir ese cargo la presidencia podrá ser sustituida por la vocalía de más edad de la Junta Directiva y en su defecto quien sea nombrado expresamente para ese fin.

Artículo 26°.- DE LA SECRETARÍA

Corresponde a quien ostente la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que forman parte de aquella y las asociadas de esta.
- 3) Recibir los actos de comunicación de quienes formen parte de la Junta Directiva con relación a esta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 4) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- 5) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.



- 6) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- 7) Llevar el libro de Registro de miembros socios.
- 8) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por la persona vocal de menor edad.

Artículo 27°.- DE LA TESORERIA

Corresponde a la persona nombrada Tesorera:

- 1) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 2) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- 3) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- 4) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- 5) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- 6) Cualesquiera otras inherentes a su condición, como persona responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 28°.- DE LAS VOCALÍAS

Corresponde a las personas elegidas vocales:

- 1) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.



- 2) Participar en el debate de las sesiones.
- 3) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 4) Formular ruegos y preguntas.
- 5) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

La Vocal de más edad sustituye a la vicepresidencia en caso necesario y la de menor edad a la secretaria en iguales circunstancias.

Artículo 29°.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Artículo 30°.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

La creación y constitución de cualquier Comisión de Trabajo, la han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlas, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y explicando las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes Comisiones de Trabajo, los encargados de las cuales deben presentar con la periodicidad acordada en cada caso un informe detallado de sus actuaciones.

Pueden ser miembros de una Comisión de Trabajo todos los miembros socios con la única excepción de los Miembros Socios Honoríficos.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 31°.- DE LAS ACTAS



De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente quienes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que formen parte de la Junta Directivas y/o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier persona de la Junta Directiva tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por quien ostente la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 32°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

Artículo 34°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 35°.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- 1) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- 2) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- 3) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas siempre y cuando su aceptación no comprometa la independencia de la Asociación o la consecución de sus fines.
- 4) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva siempre y cuando su aceptación no comprometa la independencia de la Asociación o la consecución de sus fines.
- 5) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 36°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas podrán figurar las firmas de la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería y las condiciones de disponibilidad serán las acordadas por la Junta Directiva en cada momento.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37°.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los miembros socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del



presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta la Junta Directiva.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar el pronunciamiento de la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 38°.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- 2) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial firme.

Artículo 39°.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez o la juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas que ejerzan la función de liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.



- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas que asuman la función de liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante la autoridad judicial competente

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 40º.- DISPOSICIONES FINALES

La interpretación de todo lo que se ha articulado, los puntos y/o los matices que pueda ocasionar el contenido de estos Estatutos, quedan, en última instancia, en la exclusiva competencia de la Asamblea.